

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 7 de diciembre de 2021, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00568-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia, Q., 13 de enero de 2022.-



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, diecisiete (17) de enero de dos mil
veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: MARIA YOLANDA HURTADO GARCÍA quien es representada por la señora **GLORIA MARIA PANESSO HERNANDEZ**

DEMANDADOS: ALVARO IVAN CRUZ HERNANDEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR HECTOR HERNANDEZ GARCÍA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

RADICACIÓN: 2021-00568-00

Revisada cuidadosamente la presente demanda y sus anexos, encuentra este Despacho Judicial, que presenta las siguientes anomalías:

- Al revisar la demanda y sus anexos, encontramos que no fue allegado el certificado de tradición del bien inmueble que es objeto de este proceso, con el cual se puede determinar la identidad del bien, así como las personas que figuran como propietarias, pues si bien indica que lo adjunta, ello no sucedió.

- Igualmente no fue allegado el certificado del predio que se pretende adquirir por pertenencia 280-173959, expedido por el IGAC, donde se determine el avalúo actualizado del mismo, pues el documento adjunto es un recibo del predial.

-No se adjuntó el CERTIFICADO ESPECIAL PARA PROCESOS DE PERTENENCIA, conforme lo regla la Instrucción Administrativa Nro. 10 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, calendada al 4 de mayo de 2017, el cual se torna

necesario para dar luces a los jueces de la república para verificar que no se esté prescribiendo un bien baldío de la Nación.

-Así mismo, se evidencia que no se dio cumplimiento a lo reglado por el numeral 6 del ACUERDO No. PSAA14-10118 Marzo 4 de 2014, el cual reza:

ARTÍCULO 6°.- El Registro Nacional de Procesos de Pertenencia es una base de datos de los procesos adelantados ante los jueces civiles en los que el demandante o el demandado pide declarar que un bien ha sido adquirido por prescripción. Cuando se trate de bienes inmuebles la parte interesada deberá allegar en un archivo "PDF" la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, para lo cual el despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales la inclusión de la siguiente información en la base de datos:

1. La denominación del juzgado que adelanta el proceso. 2. El nombre del demandante. 3. El nombre del demandado. 4. El número de radicación del proceso. 5. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia. 6. La convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble o mueble, para que concurran al proceso. 7. La identificación del predio o del bien mueble, según corresponda

-Se debe clarificar hechos y pretensiones de la demanda, en cuanto a indicar, si lo que pretende es adquirir una parte de la totalidad del predio objeto de este asunto, ya que se torna confuso cuando indica que la demandante compro la cuota parte a 5 propietarios, empero, solicita el 100% del bien.

-No hay claridad en la demanda y en el poder sobre que tipo de pertenencia pretende adelantar, ya que solo se indica DEMANDA DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, es decir, sin determinar si es ordinaria o extraordinaria.

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.-

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para iniciar **PROCESO VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurada a través de apoderada judicial, por **MARIA YOLANDA HURTADO GARCÍA** quien es representada por la señora **GLORIA MARIA PANESSO HERNANDEZ**, en contra de **ALVARO IVAN CRUZ HERNANDEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR HECTOR HERNANDEZ**

GARCÍA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el termino de cinco (5) días, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se reconoce Personería Jurídica a la Doctora ANGELICA ARISTIZABAL ARISTIZABAL, abogada titulada y en ejercicio, empero, solo para efectos del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

GAT

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ____ DEL
18 DE ENERO DE 2022



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Código de verificación: **54a0a2a17a8e42bcffde7834736a9e04524a84be264720d49fc23fccdca19a24**

Documento generado en 17/01/2022 09:50:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>